

La Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué, en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y,

ANTECEDENTES

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante Resolución No. **73001-2-21-0122** de marzo 29 de 2021, Aprobó la ejecución de obras de **PARCELACIÓN** presentada por la sociedad **CONSTRUALIADOS S.A.S** identificada con NIT. 900.423.832-1, a través de su representante legal el señor JAIME FERNANDO HERNANDEZ OLAYA identificado con C.C. 93'393.391 en calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 800.150.280-0 COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A GOLDEN CLUB con NIT. 830.054.539-0, proyecto denominado "**PARCELACIÓN AGRO-TURÍSTICA GOLDEN CLUB**"; predio ubicado en el LOTE 2A - No. 1 FRACCIÓN APARCO Zona rural del Municipio de Ibagué, con Matrícula Inmobiliaria No. 350-228646 y Ficha Catastral No. 00-01-0005-0180-000. **Prorrogada** por la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, mediante Resolución No. 73001-2-23-0065 del 13 de febrero de 2023, por doce (12) meses, hasta el 14 de abril de 2024.

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, mediante Resolución No. **73001-2-23-0487** de octubre 3 de 2023, **MODIFICÓ LA LICENCIA DE PARCELACION VIGENTE** otorgada mediante Resolución No. 73001-2-21-0122 de marzo 29 de 2021, a la sociedad **CONSTRUALIADOS S.A.S** identificada con NIT. 900.423.832-1, a través de su representante legal el señor JAIME FERNANDO HERNANDEZ OLAYA identificado con C.C. 93'393.391 en calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 800.150.280-0 COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A GOLDEN CLUB con NIT. 830.054.539-0, para efectuar la modificación de vías internas, senderos, reubicación de cesiones y áreas de sectores, del proyecto denominado "**PARCELACIÓN AGRO-TURÍSTICA GOLDEN CLUB**"; predio ubicado en el LOTE 2A - No. 1 FRACCIÓN APARCO Zona rural del Municipio de Ibagué, con Matrícula Inmobiliaria No. 350-228646 y Ficha Catastral No. 00-01-0005-0180-000.

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, mediante Resolución No. **73001-2-23-0558** de noviembre 28 de 2023, **OTORGÓ** Licencia de **CONSTRUCCIÓN** a la sociedad **CONSTRUALIADOS S.A.S** identificada con NIT. 900.423.832-1, a través de su representante legal el señor JAIME FERNANDO HERNANDEZ OLAYA identificado con C.C. 93'393.391, en calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 800.150.280-0 COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A GOLDEN CLUB con NIT. 830.054.539-0; en las modalidades de CERRAMIENTO en estructura metálica en 495 ml y **OBRA NUEVA** para edificación en un (1) piso con cubierta en teja, destinada a PORTERÍA, en un área de construcción de 271.24 m², en un lote de terreno de 311.48 m² y con un índice de construcción permitido 3, propuesto 0.001 y un índice de ocupación permitido de 30%, propuesto 0.0009, y **APROBÓ** los planos del proyecto descrito a continuación, para someterlo al **REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos señalados en la Ley 675 de 2001 para el proyecto denominado "**PARCELACIÓN AGRO-TURÍSTICA GOLDEN CLUB**"; en el predio **LOTE 2A - No. 1 FRACCIÓN APARCO** Zona rural del Municipio de Ibagué, con Matrícula Inmobiliaria No. 350-228646 y Ficha Catastral No. 00-01-0005-0180-000.

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, mediante Resolución No. **73001-2-26-0431** de agosto 31 de 2026 **OTORGÓ** Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad **OBRA NUEVA** a los señores **JUAN ERNESTO SANCHEZ BARRETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.376.278, **JUAN FELIPE SANCHEZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.545.035 y **MARGARITA DEL PILAR ZAPATA ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.748.581, para una edificación en un (1) piso con cubierta teja, destinada a **USO: COMERCIO Y SERVICIOS**, en un área de construcción de **339,11 m²**, en un lote de terreno de **1.484,78 m²**, **propone bahía parqueadero para dos (2) vehículos incluido PMR**, en el **Sector 4 Unidad 35 PARCELACIÓN AGROTURÍSTICA GOLDEN CLUB**, predio **Lote 2 A No. 1 Fracción Aparco**, Zona rural del Municipio de Ibagué, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **350-308796** y Ficha Catastral del globo de mayor extensión No. **00-01-0005-0180-000** (NOTA: la presente licencia de construcción a la fecha se encuentra en trámite de notificación)

CONSIDERANDO

Que los señores **JUAN ERNESTO SANCHEZ BARRETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.376.278, **JUAN FELIPE SANCHEZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.545.035 y **MARGARITA DEL PILAR ZAPATA ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.748.581, en calidad de propietarios, bajo el No.2601881 del 18 de junio de 2026, se asignó el Expediente No. **73001-2-26-00041** de la misma fecha, radicaron solicitud de **OTRAS ACTUACIONES – APROBACION PISCINA**, en el predio **Lote 35 – Sector A4** de la “**PARCELACIÓN AGRO-TURÍSTICA GOLDEN CLUB**”; Fracción Aparco Zona rural del Municipio de Ibagué, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **350-308796** y Ficha Catastral No. **00-01-0005-0034-811**.

Que el numeral 7 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, artículo 12 numeral 7, Otras Actuaciones, establece la aprobación de piscinas, como *“la autorización para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente”*.

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, remitió el **Acta de Observaciones** mediante Oficio radicado No.**26002136** entregada personalmente el 9 de julio de 2026, de acuerdo al Art. 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 del de 2015, en la cual se informa al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

Que la titular Margarita del pilar Zapata Arango, mediante documento radicado con recibido **No.2602599** del 26 de agosto de 2026, allegó a la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, las correcciones y documentos correspondientes al acta de observaciones, dando cumplimiento a los requerimientos contenidos en el acta de observaciones, entre las cuales adjunta:

- Se verifica Vo. Bo. en los planos arquitectónicos del proyecto Parcelación Agroturística Golden Club **Lote 35 – Sector A4 5** en señal de aprobación por parte de la Administración.
- Copia simple de Escritura Pública No. 1137 de abril 28 de 2024, aclaración uso aislamiento posterior.

Que no se exigió la acreditación de pagos de expensas cargo variable, ni de impuesto de delineación urbana, en cuanto a la aprobación de la piscina, considerando que la misma, no corresponde a una edificación de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 010 del 19 de mayo de 2009 el cual fue reglamentado mediante Decreto 1-0344 del 09 de junio de 2009 y Modificado por el Acuerdo 0001 del 14 de febrero de 2017.

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- AUTORIZAR para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscina con un área de **33.00 m²**, con un volumen de excavación de **61.00 m³**, a los señores **JUAN ERNESTO SANCHEZ BARRETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.376.278, **JUAN FELIPE SANCHEZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.545.035 y **MARGARITA DEL PILAR ZAPATA ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.748.581, en el predio ubicado **Lote 35 – Sector A4** de la “**PARCELACIÓN AGRO-TURÍSTICA GOLDEN CLUB**”; Fracción Aparco Zona rural del Municipio de Ibagué, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **350-308796** y Ficha Catastral No. **00-01-0005-0034-811**, conforme al siguiente cuadro de áreas y carga bañística detallado:

RESOLUCION No.73001-2-26-0436
Del 02 de septiembre del año 2026
Por la cual se da aprobación de piscinas

Hoja 3 de 7

CUADRO DE ÁREAS Y CARGA DE BAÑISTAS			
	m3	m2	m und
ÁREA PISCINA		33,00	
METROS CÚBICOS DE EXCAVACIÓN	61,00		
PROFUNDIDAD DE PISCINA			1,55
CARGA MÁXIMA DE BAÑISTAS		2,70	
NUMERO DE BAÑISTAS			12.22

No. BAÑISTAS	12	und
	Norma	Proyecto
DUCHAS (1 A 40 bañistas)	1	1
INODOROS (1 A 40 bañistas)	1	1
LAVAMANOS (1 A 50 bañistas)	1	1
VESTIER (1 a 50 bañistas)	1	1

Se aprueba de conformidad con los planos del proyecto arquitectónico presentados por el Arquitecto **CAMILO ANDRES CIFUENTES ESPINOSA** identificado con CC No.1.110.561.425 y con Matrícula Profesional No. A3492018-1110561425, y Diseño Estructural y de elementos no estructurales con sus respectivas Memorias de Cálculo por el Ingeniero Civil **GREISMAN CIFUENTES SILVA** identificado con CC No.14.237.638 y con Matrícula Profesional No.25202-21417, y de conformidad al estudio de suelos elaborado por el ingeniero Civil **LEONARDO VALDERRAMA**, identificado con CC No. 14.318.210 y Matrícula Profesional No. 70202-084765; manual de operaciones e instalaciones hidráulicas del Ingeniero Civil **CRISTIAN CAMILO CASTRO GIRON** identificado con CC No. 1.10.516.452 con matrícula profesional No. 70202-278645 y el Ingeniero Electricista **NORMAN FELIPE WASHINGTON LUQUE** identificado con CC No. 79.778.113 con Matrícula No. CN205-341940 del Consejo Profesional Seccional de Cundinamarca según Resolución No. CPN-49 de 2001.

Parágrafo 1.- El proyecto se aprueba con correcciones en rojo efectuadas por la Curadora Urbana a mano alzada sobre los planos, referente a los planos arquitectónicos y estructurales, se corrige descripción del proyecto el tipo de trámite es: **OTRAS ACTUACIONES – APROBACION DE PISCINA**

Parágrafo 2.- Los planos: 3 de Piscina, 3 estructurales; 2 planos hidráulicos, 2 planos eléctricos, 1 tomo de memoria de cálculo, 1 tomo de estudio de suelos, 1 tomo memoria descriptiva piscina, 1 tomo de memoria hidráulica, harán parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 3.- La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público.

Parágrafo 4.- De conformidad con lo establecido en el numeral A.1.5 – Diseños, planos, memorias y estudios, del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños.

Artículo 2.- Para la aprobación de piscina tendrá una **vigencia de dieciocho (18) meses improrrogables** contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo. (Parágrafo 3 del Art. 12 del Decreto Nacional 1203 de 2017).

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia será la Arquitecta **LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA** identificada con CC No. 38.218.571 y con Matrícula Profesional No. 25700-04782, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente

52

RESOLUCION No.73001-2-26-0436
Del 02 de septiembre del año 2026
Por la cual se da aprobación de piscinas

Hoja 4 de 7

"NSR-10" (Ley 400 de 1997 - Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011). Adicionalmente y según lo señalado en el Art. 20 de la Ley 400 de 1997 y en el Art. A.10.1.6 del Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, NSR-10.

Parágrafo 1.- Se previene para todos los efectos al constructor, de que atienda las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades ambientales que se requieran para ejecutar las actividades contenidas en el proyecto, por lo cual deberán tramitar las autorizaciones y demás similares requeridas para tal fin de ser necesario.

Parágrafo 2.- De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 2.2.6.1.2.3.6. Decreto Nacional 1077 de 2015. Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

Parágrafo 3.- La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo 4.- De conformidad con lo establecido en el numeral J.1.1.3. Del NSR-10, la responsabilidad del cumplimiento del Título J – Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K – Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción.

Parágrafo 5.- Así mismo el Constructor responsable deberá presentar ante las respectivas empresas prestadoras de servicio de Agua y de Energía, la autodeclaración de cumplimiento de los porcentajes de ahorro con la aplicación de las medidas implementadas.

Parágrafo 6.- Sin perjuicio de la competencia de la autoridad municipal, el Constructor Responsable y el titular de la presente licencia, deben dar cumplimiento a las obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social para con todos y cada uno de sus trabajadores de la construcción a su servicio al tenor de lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002. Los trabajadores pondrán en conocimiento de la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito quien informará de dicha circunstancia a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.

Artículo 4.- El titular de la licencia propietario de la edificación y el constructor responsable se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, vehículos y propiedades vecinas. En el momento que se presenten situaciones de integridad, la administración municipal podrá suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto, se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgo que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

Artículo 5.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras (Art. 60 Decreto Nacional 2150 de 1995 y Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015), tales como:

- a. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- b. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.



RESOLUCION No.73001-2-26-0436
Del 02 de septiembre del año 2026
Por la cual se da aprobación de p scinas

Hoja 5 de 7

- c. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- d. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- e. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
- f. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- g. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- h. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
- i. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- j. En todo caso y en el marco del cumplimiento de lo autorizado por la presente licencia de construcción modalidad obra nueva, el Titular de esta y el constructor responsable, deberá ejecutar las medidas pasivas y/o activas que permitan alcanzar los porcentajes de ahorro de agua y energía mínimos, establecidos en la resolución 0549 de julio 10 de 2015

Artículo 6.- Esta totalmente prohibidos ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales de sistemas de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados por la autoridad competente con suspensión en forma inmediata e indefinida de la obra, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público y solo se autorizara la continuación de los trabajos hasta tanto se haya obtenido su recuperación. Cuando con la ejecución del proyecto se cause daños a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario deberá repararlos so pena de las sanciones legales. Ninguna constructora o persona que se encuentre adelantando construcción podrá dejar escombros y desechos en la calle o si no serán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley 1259 de 2008.

Artículo 7.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario o el constructor del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 33 de 1998; igualmente la presente autorización será suspendida y la obra sellada, por la entidad que ejerce el control urbano o autoridad competente, en el momento en que se compruebe que esta no se ajusta a las especificaciones y diseños de los planos aprobados y/o sellados o que incumpla cualquiera de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014 y en la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, Acuerdo Municipal 009 de 2002.

Artículo 8- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevara a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 388 de 1997, en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1801 de 2016

Artículo 9.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

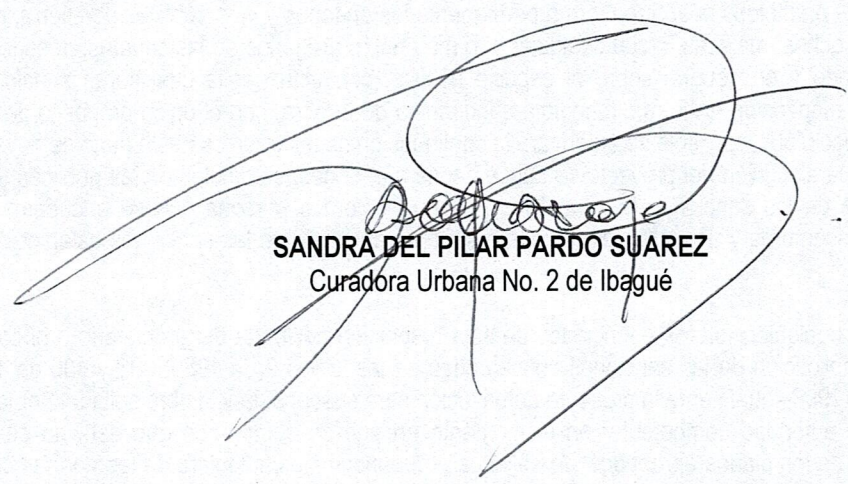
Artículo 10.- El titular de la licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 2.2.6.1.4.9 Decreto Nacional 1077 de 2015).

Artículo 11.- Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 del C.P.A.C.A., tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibague dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.

Artículo 12.- Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular deberá publicar en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibague, o en cualquier otro medio de comunicación hablado o escrito de acuerdo al Art. 73 de la Ley 1437 de 2011, la parte resolutive de la presente resolución

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibague, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2026



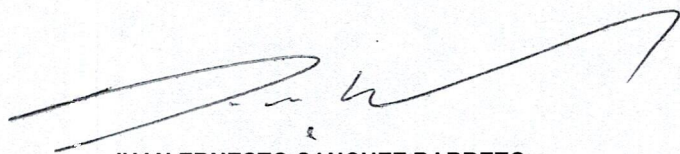
SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibague

07 SET. 2026

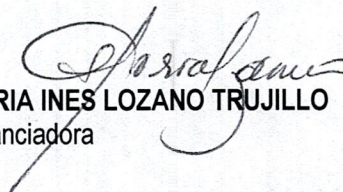
En la fecha _____, siendo las: 2:20 pm se notifica personalmente del contenido del presente acto, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

El notificado

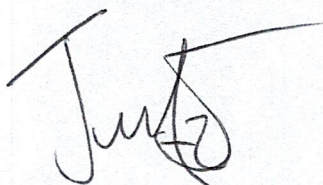
El notificador



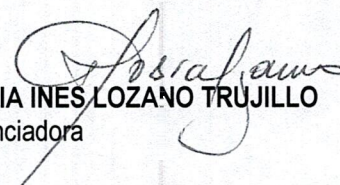
JUAN ERNESTO SANCHEZ BARRETO
CC No. 93.376.278



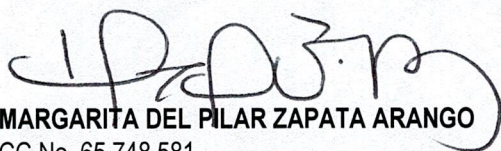
GLORIA INES LOZANO TRUJILLO
Sustanciadora



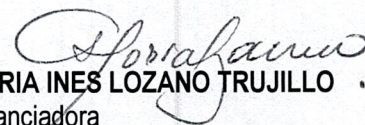
JUAN FELIPE SANCHEZ ZAPATA
CC No. 1.104.545.035



GLORIA INES LOZANO TRUJILLO
Sustanciadora



MARGARITA DEL PILAR ZAPATA ARANGO
CC No. 65.748.581



GLORIA INES LOZANO TRUJILLO
Sustanciadora

Archivo -RAD # 73001-2-26-00041
Proyectó: gilt /S

Expediente Rad. 73001-2-26-00041
Fecha: 18-06-2026

LA SUSCRITA CURADORA URBANA No. 2 DE IBAGUÉ (P)

DEJA CONSTANCIA

Que el día siete (07) de septiembre de 2026, **se notificó personalmente** al (los) titular (es) del trámite o su apoderado, el contenido de **la Resolución No.73001-2-26-0436 del 02 de septiembre de 2026**, cumpliéndose los diez (10) días hábiles establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de vía administrativa, contra la resolución en mención.

Que el texto de publicación de la citada resolución fue publicado el 08 de septiembre de 2026.

Conforme a lo anterior la precitada resolución, quedó en firme, y cobró fuerza ejecutoria el veintitrés (23) de setiembre de 2026 en los términos indicados en el artículo 87 y ss. de la precitada Ley 1437 de 2011.

Dado en Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2026.



SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué (P)

Proyecto: Gilt/S